



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial que allega la profesional del derecho al servicio de la parte actora obrante a folios 47 a 52, por medio del cual se anexa el citatorio para la notificación personal de la demandada **ANA VICTORIA PINZON MATEUS**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., este despacho advierte que dicho acontecimiento no cumple con los requisitos normativos dispuestos para ello.

Lo anterior, como quiera que, al volcar la mirada al citatorio, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., pues existe inconsistencia en la fecha de la providencia que debe ser notificada, ya que no corresponde a la fecha del mandamiento de pago, lo que genera un diligenciamiento ineficaz.

Así las cosas, **NO ES PROCEDENTE** tener en cuenta dicha diligencia, y en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar la notificación de la demandada **ANA VICTORIA PINZON MATEUS**, agotando el trámite como lo dispone los artículos 291 y sgtes del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **10 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **072**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA